

Subdirección de Gestión de
Asistencia al Cliente



DIAN[®]

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

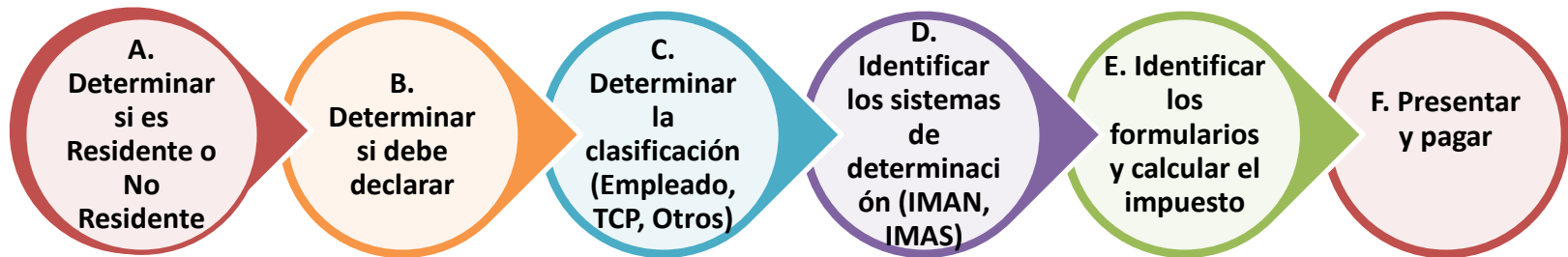
Tema: Impuesto sobre la Renta
y complementario para
personas naturales no
obligadas a Llevar
contabilidad



MINHACIENDA



PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**A. Determinar si
es Residente o
No Residente**

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)



1. Criterio de permanencia



2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano



3. Criterio de Control



4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017												AÑO 2018
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caso 1	más de 183 días = 200 días												Presenta declaración año gravable 2015																								
Caso 2	80 días												104 días				= 184 días				Presenta declaración año gravable 2015																
Caso 3								150 días					40 días = 190 días					Presenta declaración año gravable 2016																			
Caso 4					30 días			40 días			50 días			70 días = 190 días					Presenta declaración año gravable 2016																		
Caso 5					30 días			40 días			50 días			50 días = 185 días									Presenta declaración año gravable 2016														
Caso 6					30 días			40 días			50 días			50 días = 185 días									Presenta declaración año gravable 2017														

365 días calendario consecutivos 1 de May/2015 a 30 de Abr/2016

365 días calendario consecutivos 1 de Ago/2015 a 31 de Jul/2016

365 días calendario consecutivos 1 de Mar/2016 a 28 de Feb/2017

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 1													Presenta declaración año gravable 2015											

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016																						
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic											
Caso 2		80 días										104 días															= 184 días	Presenta declaración año gravable 2015							

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 3																																				
								150 días							40 días										Presenta declaración año gravable 2016											

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Caso 4					30 días			40 días			50 días					70 días	= 190 días																			
	365 días calendario consecutivos 1 de May/2015 a 30 de Abr/2016																								Presenta declaración año gravable 2016											

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendario durante un periodo de 365 días calendario consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017																						
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic											
Caso 5						30 días		40 días		50 días						50 días		45 días		= 185 días																											
365 días calendario consecutivos 1 de Ago/2015 a 31 de Jul/2016																																															

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

1. Criterio de permanencia

Quien permanezca continua o discontinuamente en el país **por más** de 183 días calendarios durante un periodo de 365 días calendarios consecutivos. Cuando recaiga sobre más de 1 año o período gravable, la persona es residente a partir del 2° año.

	AÑO 2015												AÑO 2016												AÑO 2017												AÑO 2018
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Caso 6					30 días			40 días				50 días			50 días			45 días					60 días			30 días											
													365 días calendario consecutivos 1 de Mar/2016 a 28 de Feb/2017												= 185 días												Presenta declaración año gravable 2017

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

2. Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano

Se consideran residentes en Colombia para efectos tributarios las personas naturales que al encontrarse, por su relación con el servicio exterior del Estado colombiano o con personas que se encuentran en el servicio exterior del Estado colombiano, exentos de tributación en el país en el que se encuentran en misión respecto de toda o parte de sus rentas y ganancias ocasionales durante el respectivo año o periodo gravable.

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

3. Criterio de Control

- Cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior;
- Cuando tengan residencia fiscal en un paraíso fiscal (Decreto 1966 del 7 de octubre de 2014).

*Decreto 2095 del 21 octubre 2014

1. Antigua y Barbuda
2. Archipiélago de Svalbard
3. **Barbados ***
4. Colectividad Territorial de San Pedro y Miguelón
5. **Emiratos Árabes Unidos ***
6. Estado de Brunei Darussalam
7. Estado de Kuwait
8. Estado de Qatar
9. Estado Independiente de Samoa Occidental
10. Granada

11. Hong Kong
12. Isla Queshm
13. Islas Cook
14. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
15. Islas Salomón
16. Labuán
17. Macao
18. Mancomunidad de Dominica
19. Mancomunidad de las Bahamas
20. **Principado de Mónaco ***

21. Reino de Bahréin
22. Reino Hachemí de Jordania
23. República Cooperativa de Guyana
24. República de Angola
25. República de Cabo Verde
26. República de las Islas Marshall
27. República de Liberia
28. República de Maldivas
29. República de Mauricio
30. República de Nauru
31. **República de Panamá ***

32. República de Seychelles
33. República de Trinidad y Tobago
34. República de Vanuatu
35. República del Yemen
36. República Libanesa
37. San Kitts & Nevis
38. San Vicente y las Granadinas
39. Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cunha
40. Santa Lucía
41. Sultanía de Omán

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

4. Criterio respecto de la Familia y asiento principal de sus negocios en el país

Ser nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable:

- a) Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan **residencia fiscal** en el país; o,*
- b) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos sean de fuente nacional; o,*
- c) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus bienes sean administrados en el país; o,*
- d) El cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se entiendan poseídos en el país; o*

FACTORES DE RESIDENCIA (Art. 10 E.T.)

Ley 1739 de 2014 art 25 (Adiciónese el párrafo 2o al artículo [10](#) del Estatuto Tributario,

No son residentes fiscales los nacionales que cumpliendo estas condiciones para ser residentes:

- Su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país; o
- Habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o,
- Tengan residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal.

Reúnan una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

El Gobierno nacional determinará la forma en la que las personas que se encuentren estas condiciones, puedan acreditar lo aquí dispuesto.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**B. Determinar si
debe declarar**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS

NO ESTAN OBLIGADOS A DECLARAR cuando se les haya **practicado retención en la fuente** sobre la totalidad de los ingresos obtenidos en el año en Colombia y por los conceptos mencionados en los [artículos 407 a 411 del Estatuto Tributario](#), ellas quedan en ese caso exoneradas de presentar declaración ([Numeral 2, Art. 592 del E.T.](#)).

PERSONAS NATURALES NO DECLARANTES AÑO 2015

CONDICIONES	Empleados	Trabajadores por Cuenta Propia	Otros
Si usted a 31/12/2015 poseía a su nombre un patrimonio bruto igual o inferior a:		\$127.256.000 (4.500 UVT x \$28.279)	
Si usted durante el año 2015 obtuvo ingresos brutos inferiores a:		\$39.591.000 (1.400 UVT x \$28.279)	
Si durante el año 2015 realizó consumos con Tarjeta de Crédito iguales o inferiores a:		\$79.181.000 (2.800 UVT x \$28.279)	
Si durante el año 2015 realizó compras y consumos iguales o inferiores a:		\$79.181.000 (2.800 UVT x \$28.279)	
Durante el año 2015 el valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras fueron iguales o inferiores a:		\$127.256.000 (4.500 UVT x \$28.279)	
Si usted NO era responsable del IVA a 31/12/2015		No ser responsable del Régimen Común.	
Se deberá presentar declaración de renta por el año gravable 2015 si incumple por lo menos una de las anteriores condiciones.			

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**C. Determinar la
clasificación
(Empleado, TCP,
Otros)**

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES (Art. 329 E.T.)



• EMPLEADO



• TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA



• OTROS

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Decreto 3032
27 de diciembre de
2013

Servicio Personal

Servicio Profesional

Servicio Técnico

Insumos o Materiales Especializados

Maquinaria o Equipo Especializado

Cuenta y Riesgo Propio

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Servicio personal: Actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

Profesión liberal: Actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes.

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Servicio técnico: Actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos.

Insumos o materiales especializados: Aquellos elementos tangibles y consumibles, **adquiridos** y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

Maquinaria o equipo especializado: El conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, **adquiridos** y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico.

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

Cuenta y riesgo propio:

1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;
- b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;
- c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable, y
- d). Incurre en costos y gastos fijos y necesarios para la prestación de tales servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los ingresos por servicios percibidos por la persona en el respectivo año gravable.

2. Una persona natural realiza actividades económicas por cuenta y riesgo propio, distintas a la prestación de servicios personales, si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a). Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad;
- b). Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad, y
- c). Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del periodo gravable.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 1.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independiente de su denominación.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 2.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

- a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, **y**
- b) **No** prestar el servicio o realizar la actividad, por su cuenta y riesgo.

• EMPLEADO

Residente que cumpla con la totalidad de uno de los siguientes conjuntos de condiciones :

CONJUNTO 3.



(Art. 329 E.T. Art. 2 D.R. 3032 DE 2013)

- a) Cuyos ingresos brutos en el 80% o más provienen de la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, **y**
- b) presta el servicio o realiza la actividad, por su cuenta y riesgo, **y**
- c) No presta servicios técnicos que requieren de materiales o insumos especializados, o maquinaria o equipo especializado, **y**
- d) el desarrollo de ninguna de las actividades del art. 340 del E.T. le genera más del 20% de sus ingresos brutos, **y**
- e) No deriva más del 20% de sus ingresos del expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor o al pormenor; ni la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, manufactura, y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

INGRESOS PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE

(+)	Ingresos provenientes de relación laboral (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Ingresos por profesiones liberales (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Ingresos por servicios técnicos (Par. 1, Art 2 del D.3032/2013)
(+)	Las rentas pensionales se tienen en cuenta para establecer el %, pero no harán parte de la base de la RGA del IMAN ni del IMAS.) (Par. 1, Art 4 del D.3032/2013)
(-)	Ingresos constitutivos de ganancia ocasional (Art.4 del D. 3032/2013)
(-)	Producto de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años. (Art.4 del D. 3032/2013)
(-)	Retiros de los fondos de pensiones o cuentas AFC, siempre y cuando correspondan a aportes realizados en periodos diferentes en el que se hayan retirado. (Art.4 del D. 3032/2013)

Se debe tener en cuenta la totalidad de los ingresos que el empleado perciba directa o indirectamente, con ocasión de la relación laboral, legal o reglamentaria, independientemente de la denominación o la fuente de los pagos.

• TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

Quien en el año gravable cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Sus ingresos en el 80% o más provienen de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario. ([Decreto 1473 del 5 de agosto de 2014](#))
2. Presta el servicio por su cuenta y riesgo.

ACTIVIDADES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (Art 340 del ET)

- Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
- Agropecuario, silvicultura y pesca
- Comercio al por mayor
- Comercio al por menor
- Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
- Construcción
- Electricidad, gas y vapor
- Fabricación de productos minerales y otros

- Fabricación de sustancias químicas
- Industria de la madera, corcho y papel
- Manufactura alimentos
- Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
- Minería
- Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
- Servicios de hoteles, restaurantes y similares
- Servicios financieros

• OTROS

1. Quien NO clasifique como empleado o trabajador por cuenta propia.
2. Los notarios (Decreto 960 de 1970)
3. Los trabajadores por cuenta propia con RGA \geq 27.000 UVT, \$763.533.000 año 2015 o Patrimonio líquido declarado en el año anterior \geq 12.000 UVT, \$329.820.000 año 2014.
4. Los pensionados (100% ingresos por Jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente, y riesgos laborales)
5. Servidores públicos que sean Diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Sucesiones de causantes residentes, bienes destinados a fines especiales por donaciones o asignaciones modales.

PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**D. Identificar los
sistemas de
determinación
(ORDINARIO,
IMAN, IMAS)**

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**RENDA ORDINARIA / RENTA PRESUNTIVA SOBRE
PATRIMONIO**

(Libro primero, Título I E.T. ART. 26)

IMAN -IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL
(Art. 330 E.T.)

IMAS - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE
(Art. 334 y 336 E.T.)

RENTA ORDINARIA / RENTA PRESUNTIVA SOBRE PATRIMONIO

(Libro primero, Título I E.T. ART. 26)

Depuración de Ingresos
Art. 26 E.T.

INGRESOS TOTALES
(-) Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional –INCRNGO–
(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos
(=) INGRESO NETO
(-) Costos
(=) RENTA BRUTA
(-) Deduciones
(=) RENTA LIQUIDA
<u>RENTA PRESUNTIVA</u>
(-) Rentas Exentas
(=) RENTA LÍQUIDA GRAVABLE
(*) Tarifa
(=) IMPUESTO BÁSICO DE RENTA
(-) Descuentos Tributarios
(=) IMPUESTO NETO DE RENTA

Calcule la Renta Presuntiva; luego compare dicho resultado con el valor ya calculado de renta líquida y al que sea mayor reste las rentas exentas y lleve el resultado como Renta Líquida Gravable.

Sistema ordinario de depuración para empleados y otros

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones, componente inflacionario rendimientos financieros.
=	Renta bruta
(-)	Deducciones por intereses de vivienda hasta 1.200 UVT \$33.935.000
(-)	Deducciones por salud por medicina prepagada o seguros de salud para el trabajador, su cónyuge, sus hijos o dependientes. Límite 192 UVT al año \$5.430.000*
(-)	10% de los ingresos por concepto de dependientes hasta 384 UVT al año \$10.859.000 *
(-)	La deducción por aportes obligatorios de salud
(-)	Las deducciones por el GMF 50% y donaciones*
=	Renta líquida
(-)	Aportes obligatorios a pensiones
(-)	Lo recibido por Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales (hasta 1.000 UVT mensuales \$28.279.000)*
(-)	La renta exenta por aportes voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC, sin exceder el 30% del ingreso del año y limitados a 3.800 UVT, \$107.460.000* incluyendo el aporte obligatorio a pensiones.
(-)	Otras rentas exentas (Art. 206 numerales 1 a 9)
(-)	El 25% de la renta exenta para asalariados limitada mensualmente a 240 UVT. \$6.787.000*
=	Renta Líquida Gravable
(*)	Tarifa según tabla 0% al 33%

UVT año 2015 \$28.279

* Aplican límites

TARIFA DE LAS PERSONAS NATURALES RESIDENTES

- Tributan sobre rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y de fuente extranjera (art. 9 E.T.) - Renta Mundial.
- Retención en la fuente para No obligados a presentar declaración de renta podrán presentarla (art. 6 E.T.)
- Tarifa Ganancia Ocasional 10%
- Tabla del impuesto (art. 241 E.T.):

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	\$30.824.000 → 0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 1.090 UVT)* 19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 1.700 UVT)* 28% más 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos de 4.100 UVT)* 33% más 788 UVT

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**IMAN - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO NACIONAL
(Art. 330 E.T.)**

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAN para empleados

No se incluyen las Ganancias Ocasionales ni Pensiones

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Gastos de representación exentos, Numeral 7 art. 206 ET
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, >30% y menor valor entre el 60% de los Ingresos Brutos y 2.300 UVT, \$65.042.000.
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones.
=	Renta gravable alternativa IMAN (RGA)
(*)	Tarifas según tabla art. 333 del ET.

Bajo este sistema NO se pueden imputar los gastos por salud, los pagos de intereses, y la renta exenta (25%) laboral

IMAN PARA EMPLEADOS

Tabla del Impuesto Art. 333 E.T.

RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)	RGA Total Anual desde (En UVT)	IMAN (en UVt)
Menos de 1,548	0,00	3,339	95,51	8,145	792,22
\$43.776.000 1,548 ←	\$30,000 1,05 ←	3,421	101,98	8,349	833,12
1,588	1,08	3,502	108,64	8,552	874,79
1,629	1,11	3,584	115,49	8,756	917,21
1,670	1,14	3,665	122,54	8,959	960,34
1,710	1,16	3,747	129,76	9,163	1,004,16
1,751	2,38	3,828	137,18	9,367	1,048,64
1,792	2,43	3,910	144,78	9,570	1,093,75
1,833	2,49	3,991	152,58	9,774	1,139,48
1,873	4,76	4,072	168,71	9,978	1,185,78
1,914	4,86	4,276	189,92	10,181	1,232,62
1,955	4,96	4,480	212,27	10,385	1,279,99
1,996	8,43	4,683	235,75	10,588	1,327,85
2,036	8,71	4,887	260,34	10,792	1,376,16
2,118	13,74	5,091	286,03	10,996	1,424,90
2,199	14,26	5,294	312,81	11,199	1,474,04
2,281	19,81	5,498	340,66	11,403	1,523,54
2,362	25,70	5,701	369,57	11,607	1,573,37
2,443	26,57	5,905	399,52	11,810	1,623,49
2,525	35,56	6,109	430,49	12,014	1,673,89
2,606	45,05	6,312	462,46	12,217	1,724,51
2,688	46,43	6,516	495,43	12,421	1,775,33
2,769	55,58	6,720	529,36	12,625	1,826,31
2,851	60,70	6,923	564,23	12,828	1,877,42
2,932	66,02	7,127	600,04	13,032	1,928,63
3,014	71,54	7,330	636,75	13,236	1,979,89
3,095	77,24	7,534	674,35	13,439	2,031,18
3,177	83,14	7,738	712,80	Mas de 13,643	27%*RGA-1,622
3,258	89,23	7,941	752,10		

SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMAS - IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE
(Art. 334 y 336 E.T.)

IMAS PARA EMPLEADOS

- Es un sistema de determinación simplificado del impuestos sobre la renta y complementarios.
- Es voluntario.
- Aplicable a empleados residentes en el país cuyos ingresos brutos sean inferiores a 2.800 UVT (\$79.181.000) y Patrimonio líquido del año anterior inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014)
- No le aplican los factores de determinación del impuesto por el sistema ordinario
- Base Gravable = Renta Gravable Alternativa o RGA determinada por el sistema IMAN
- No están obligados a determinar el impuesto sobre la renta por el sistema ordinario ni por el IMAN

IMAS PARA EMPLEADOS

Término de firmeza de la declaración 6 meses a partir de la presentación.

Requisitos:

- Presentación oportuna y en debida forma
- Pago dentro de los plazos señalados por el Gobierno Nacional
- La Administración no tenga prueba sumaria sobre la ocurrencia de fraude.

Permite solo las deducciones previstas en la Ley

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAS para empleados

Total Ingresos brutos del empleado (por prestación de servicios personales, ingresos por pensiones e ingresos de fuente extranjera)

- (+) Otros ingresos por otras actividades económicas que representen el 20% o menos del total de los ingresos.
- (-) Ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos laborales, ingresos de fuente extranjera, no gravados o exonerados del impuesto sobre la renta en virtud de tratados o convenios internacionales o de normas de naturaleza supranacional.
- (-) Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
- (-) Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
- (-) Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
- (-) Gastos de representación exentos. Numeral 7 art. 206 ET
- (-) Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ing. Bruto y 2.300 UVT, \$65.042.000)
- (-) Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
- (-) Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
- (-) Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
- (-) Indemnización por seguros de vida, el exceso del salario básico de los oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y la policía nacional, el seguro por muerte y la compensación por muerte de las fuerzas militares y la policía nacional, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad, licencia de maternidad y gastos funerarios.
- (-) Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones
- = **Renta gravable alternativa IMAS RGA**
- (*) Tarifas según tabla art. 334 del ET.

NO se pueden imputar los gastos por salud , los pagos de intereses, y la renta exenta (25%) laboral

IMAS PARA EMPLEADOS

Tarifa del Impuesto Art. 334 E.T.

RGAs Anuales desde (En UVT)	IMAS (En UVT)	RGAs Anuales desde (En UVT)	IMAS (En UVT)
\$43.776.000 1.548 ←	\$30.000 1,08 ←	1.996	8,60
1.588	1,10	2.036	8,89
1.629	1,13	2.118	14,02
1.670	1,16	2.199	20,92
1.710	1,19	2.281	29,98
1.751	2,43	2.362	39,03
1.792	2,48	2.443	48,08
1.833	2,54	2.525	57,14
1.873	4,85	2.606	66,19
1.914	4,96	2.688	75,24
1.955	5,06	2.769	84,30

IMPUESTO MÍNIMO ALTERNATIVO SIMPLE –IMAS- TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Es un sistema de determinación simplificado del impuesto sobre la renta y complementarios aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajador por cuenta propia y que desarrollen las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del Estatuto Tributario.

Renta Gravable Alternativa (RGA) en el respectivo año o periodo gravable resulte superior al rango mínimo determinado para cada actividad económica, e inferior a 27.000 UVT, \$763.533.000 año 2015 y

Patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a 12.000 UVT, \$329.820.000 año 2014.

(Art. 3 Decreto 3032 de 2013)

Determinación de la Renta Gravable Alternativa IMAS para Trabajadores por Cuenta Propia

	Total Ingresos del período sin incluir la ganancia ocasional
(-)	Devoluciones, rebajas y descuentos.
(-)	Ingresos no constitutivos de renta: Dividendos y participaciones no gravados en cabeza del socio.
(-)	Indemnizaciones por seguros de daño en lo correspondiente al daño emergente
(-)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(-)	Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o medicina prepagada, (>30% y menor valor entre el 60% Ing. Bruto y 2.300 UVT, \$65.042.000)
(-)	Pérdidas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(-)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico
(-)	Costos de los bienes enajenados que no sean ganancia ocasional, siempre y cuando no formen parte del giro ordinario de los negocios.
(-)	Retiros de los fondos de cesantías, AFC y fondos voluntarios de Pensiones
=	Renta gravable alternativa IMAS RGA
(*)	Tarifas según tabla art. 340 del ET.

IMAS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA


Tarifa del Impuesto Art. 340 E.T.

Actividad	Para RGA desde	IMAS
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
Comercio al por mayor	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
Comercio al por menor	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
Construcción	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
Electricidad, gas y vapor	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
Fabricación de productos minerales y otros	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
Fabricación de sustancias químicas	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
Industria de la madera, corcho y papel	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura alimentos	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
Minería	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
Servicios financieros	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

CUADRO RESUMEN DE LOS SISTEMAS AÑO GRAVABLE 2015

CATEGORÍA	LÍMITES	SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO			
	UVT año 2014 (\$27.485) UVT año 2015 (\$28.279)	ORDINARIO	RENDA PRESUNTIVA	IMAN	IMAS (Opcional)
EMPLEADO	Ingresos brutos < 2.800 UVT (\$79.181.000 y Patrimonio líquido año anterior < 12.000 UVT (329.820.000)	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 230
	Ingresos brutos = o > 2.800 UVT (\$79.181.000 o Patrimonio líquido año anterior = o > 12.000 UVT (329.820.000)	X Formulario 210	X Formulario 210	X Formulario 210	N/A
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA	RGA < 27.000 UVT (\$763.533.000 y Patrimonio líquido año anterior < 12.000 UVT (\$329.820.000)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	X Formulario 240
	RGA = o > 27.000 UVT (\$763.533.000 o Patrimonio líquido año anterior = o > 12.000 UVT (\$329.820.000)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (Si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	N/A
OTROS		X Formulario 210 o Formulario 110 (si está obligado a llevar libros de contabilidad)	X Formulario 210 o Formulario 110 (si está obligado a llevar libros de contabilidad)	N/A	N/A


PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA



**E. Identificar los
formularios y calcular
el impuesto**


PASOS A SEGUIR PARA DECLARAR IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Identificar los formularios




110

Decl. R.ta y Complement. Pers. Naturales y Asimil. Oblig. a llevar Contabilidad




210

Decl. R.ta y Complement. Pers. Naturales y Asimil. No Oblig. a llevar Contabilidad



230

Decl. Anual de Imp. Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados



240

Decl. Anual de Imp. Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Trab. por Cta Propia



490

Recibo de Pago